



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare, (Guaviare), veintiocho (28) de octubre del año dos
mil veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2022- 00050-00
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO: GLADYS RAMIREZ PEÑA

Ingresan las diligencias al Despacho a fin de que sea corregida la omisión de conversión a Unidades de Valor Real UVR del auto calendarado a 4 de agosto hogaño,

De la revisión del cartulario, se advierte que el mandamiento de pago, fue librado en pesos y el título valor que se allegó con la demanda fue pactado en Unidades de Valor Real UVR y no en pesos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Avizorando que el yerro advertido corresponde es a una omisión aritmética, se procede a su corrección, en los términos señalados en la norma citada líneas arriba, y frente al numeral SEGUNDO que ordeno librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de GLADYS RAMIREZ PEÑA. Se corrige y quedara así:

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de la señora GLADYS RAMIREZ PEÑA identificada con cedula de ciudadanía 1.120.561.450, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma correspondiente a 13.997.2938 UVR que para la fecha de exigibilidad corresponden a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (\$4.199.574,46), valor correspondiente a cuotas de capital vencidas desde junio de 2021 hasta marzo de 2022.



2. Por la suma correspondiente a 515.937.6654 UVR que para la fecha de exigibilidad corresponden a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/cte. (\$154.795.539,49) correspondiente al capital acelerado del pagaré 1120561450.
3. Por la suma correspondiente a los intereses de mora del capital acelerado exigible desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma correspondientes a 26.638.0857 UVR que a la fecha de exigibilidad corresponden a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.992.160,92) correspondiente a los intereses de plazo vencidos.

Los demás numerales que fueron resueltos en el auto que data a 4 de agosto de 2022, quedaran incólumes.

En todo caso, al momento de llevar a cabo la notificación al extremo demandado deberá también notificarse este auto como parte integral del mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto del 4 de agosto de 2022 que libró mandamiento de pago en pesos, siendo lo correcto en Unidades de Valor Real UVR, quedando como sigue:

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de la señora GLADYS RAMIREZ PEÑA identificada con cedula de ciudadanía 1.120.561.450, por las siguientes sumas de dinero:

5. Por la suma correspondiente a 13.997.2938 UVR que para la fecha de exigibilidad corresponden a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. (\$4.199.574,46), valor correspondiente a cuotas de capital vencidas desde junio de 2021 hasta marzo de 2022.
6. Por la suma correspondiente a 515.937.6654 UVR que para la fecha de exigibilidad corresponden a la suma de CIENTO CINCUENTA Y

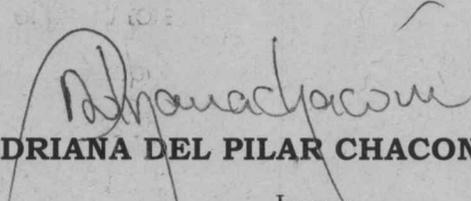


CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/cte. (\$154.795.539,49) correspondiente al capital acelerado del pagaré 1120561450.

7. Por la suma correspondiente a los intereses de mora del capital acelerado exigible desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma correspondientes a 26.638.0857 UVR que a la fecha de exigibilidad corresponden a la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.992.160,92) correspondiente a los intereses de plazo vencidos

TERCERO: Los demás numerales resueltos en el auto que data a 4 de agosto de 2022, quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO